

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-0256-00
Accionante: MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

A U T O No. 2022-720

Correspondería proceder al archivo de este expediente en virtud del rechazo de la presente acción de cumplimiento ordenada mediante Auto 718 del día 25 de agosto de 2022, si no fuera porque el apoderado de parte accionante solicitó el retiro de demanda, como se aprecia a continuación, según escrito enviado el 26 de agosto de 2022. Allí manifestó lo siguiente:

"En consideración a que la ejecutoria del auto notificado mediante estado el día 26 de agosto de 2022 el cual rechaza la demanda transcurre entre los días 29, 30 y 31

ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

*de 2022, se pone de presente la renuncia a términos del auto que rechaza la acción, siendo este el momento procesal oportuno para renunciar a términos y solicitar la elaboración de los oficios de compensación correspondientes.
(...)*

3.1.Me permito solicitar que se libren los oficios necesarios para la correspondiente compensación, teniendo en cuenta que se renuncia a los términos de ejecutoria del auto de rechazo.

3.2.Adicionalmente, me permito solicitar el retiro de la demanda y sus correspondientes anexos conforme lo dispone el artículo 92 del CGP.

3.3. Por último, solicito por Secretaría se libren los oficios necesarios para la correspondiente compensación.”

Se resuelve la solicitud de retiro de demanda con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que aún no se ha admitido la demanda, la figura procesal procedente es el retiro de la demanda, institución aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

El retiro de la demanda es un asunto que no está contemplado en la Ley 393 de 1997. Por ende, se debe acudir al CPACA para suplir los

ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

vacíos de las situaciones no reguladas por la Ley que reglamenta la acción de cumplimiento.

En punto del retiro de la demanda, el artículo 174 del CPACA establece:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda".

A la luz de la norma citada de manera pretérita, este despacho considera que es procedente aceptar el retiro de la demanda, en la medida en que se cumple con los supuestos señalados en la norma antes citada, toda vez que la solicitud fue realizada con anterioridad al auto admisorio, así como a la notificación a la Alcaldía Municipal de Soledad y al Ministerio Publico.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

110013337041 2022 00256 00
Accionante: *MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO*
Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.**

ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, presentada por la señora MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez en firme, **archivar** el presente proceso y **oficiar** a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que proceda con la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833e0ca3ac34205c3a155a0eed090cd79de30b7d99451c7d00899a8d62b68eda**

Documento generado en 31/08/2022 09:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00266-00
Accionante: OSCAR DAMIAN PEREIRA CASTILLO.
**Accionada: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-
BOGOTÁ-ESTACIÓN DE POLICÍA SUBA y el
INPEC-DIRECCIÓN GENERAL**
Naturaleza: ACCION DE TUTELA.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-741

En atención a la respuesta a la presente acción constitucional, emitida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, el día 29 de agosto de 2022, se vincula a la Dirección Regional Central Bogotá del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, en consideración a que es la encargada del traslado del condenado a un centro penitenciario.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Vincular a la presente acción de tutela a la Directora, o quien haga sus veces del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- DIRECCIÓN REGIONAL-CENTRAL BOGOTÁ**, o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

La citada deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: OSCAR DAMIAN PEREIRA CASTILLO	Carolinaolayacuervo@gmail.com
Parte accionada: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-BOGOTÁ- ESTACIÓN DE POLICÍA SUBA	notificacion.tutelas@policia.gov.co mebog.e11@policia.gov.co
Parte accionada: INPEC-DIRECCIÓN GENERAL	notificaciones@inpec.gov.co
Parte accionada: INPEC- DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL-BOGOTÁ	direccion.rcentral@inpec.gov.co juridica.rcentral@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ad9bdc1445c6eea4d76ecc74c59c6c45164acdeb4ccbd183ae27802f4a6d06**

Documento generado en 31/08/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00271-00
Accionante: Dora Chala Palacios.
Accionada: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo y Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
Naturaleza: Acción de Tutela.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-742

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora **Dora Chala Palacios**, a través de apoderada judicial, en contra del **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, petición, vida y dignidad humana, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la señora **Dora Chala Palacios,** en contra del **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.**

Segundo: Notificar por correo electrónico al representante legal del **Ministro de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia** o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Reconocer personería adjetiva a la **Dra. Alba de la Cruz Berrio Baquero,** para actuar como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido. Lo anterior, al amparo de lo normado en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Quinto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: Dora Chala Palacios.	abbnina2000@yahoo.es
Parte accionada: Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Universidad Autónoma de Colombia	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co . notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co asesor.juridico@fuac.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea14c1788b38b3c60098b5bce2786611c10aea45c9d3757e6c36ad293d89ddea**

Documento generado en 31/08/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>